MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CONVENIO SOLIDARIO No. 003-2026 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SARDINATA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BALSAMINA DEL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA

Entre los suscritos a saber: **DIOMARA MONTAÑEZ PEÑARANDA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sardinata, Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.091.803.820 expedida en Sardinata, N de S, en su calidad de Alcaldesa Municipal de Sardinata N. de S, elegida legalmente de acuerdo con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionada el día 28 de diciembre de 2023, la cual surte efectos fiscales y de ley a partir del 01 de enero del año 2024, ante el Notario Único del Círculo de Sardinata, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SARDINATA**, de una parte, y de la otra, **LUIS ANGEL RAMIREZ VERGEL,** mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.120.312 del Tarra, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BALSAMINA** con **Nit. 900654684-9**, del Corregimiento de La Victoria jurisdicción del municipio de Sardinata, quien ahora en adelante denominaremos LA JUNTA, hemos acordado celebrar el presente convenio solidario de cooperación, previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por

lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a la JAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con la JAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibídem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a la JAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de la JAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, la JAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

18. Que la JAC fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de **Personería Jurídica No. 004154 del 14 de diciembre de 1977**, otorgada por la Gobernación del Norte de Santander, la cual se encuentra vigente.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que la JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir la JAC para la ejecución del proyecto.

22. Que la alcaldía de Sardinata declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

24. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de

2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SARDINATA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BALSAMINA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA BALSAMINA, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y ACCESO DE LAS COMUNIDADES, MEDIANTE EL APORTE DE HORAS DE MAQUINARIA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No.1

1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL							
1.00	**MAQUINARIA**			**UND**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.01	MANTENIMIENTO DE VIA CON MAQUINA AMARILLA EN LA VEREDA BALSAMINA (EL VALOR INCLUYE LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES ESPECIFICADAS EN LA LEY).			HORA	50,00	$ 265.000,00	$ 13.250.000,00
2.00	**PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**DEDICACIÓN**	**SALARIO BASE**	**PRESTACIONES**	**VALOR TOTAL**
2.01	CONTADORA (INCL. SEGURIDAD SOCIAL, SEGUIMIENTO CONTABLE DEL CONVENIO, DECLARACION DE RENTA, RETENCIÓN EN LA FUENTE,	MES	1,50	18%	$ 2.500.000,00	1,85	$ 1.248.750,00

	DECLARACIÓN DE EXOGENA).						
2.02	ING. CIVIL O ARQUITECTO ((INCL. SEGURIDAD SOCIAL, SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN, VISITA DE INICIO DE OBRA, VISITA DURANTE LA OBRA, VISITA AL FINALIZAR OBRA, REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PROCESO DE OBRA).	MES	1,50	30%	$ 3.650.000,00	1,85	$ 3.038.625,00
3.00	**GASTOS DE LEGALIZACIÓN**			**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR PARCIAL**	**VALOR TOTAL**
3.01	PÓLIZAS SOLICITADAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO (INCLUYE TRÁMITE PARA EXPEDICIÓN DE PÓLIZA CON EL CONTRATO; ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA SEGÚN ACTA DE INICIO Y DEMAS ACTUACIONES CONTRACTUALES A QUE HAYA LUGAR; Y PÓLIZA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE ACTIVIDADES).			UND	1,00	$ 352.250,00	$ 352.250,00
3.02	APERTURA DE CUENTA DE AHORROS PARA USO EXCLUSIVO DE LOS PAGOS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SOLIDARIO.			UND	1,00	$ 100.000,00	$ 100.000,00
3.03	APOYO PARA VIATICOS (INCLUYE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE - SI HAY LUGAR - DE LOS MIEMBROS DE LA JAC QUE DEBAN DESPLAZARSE HASTA LA CABECERA MUNICIPAL A REALIZAR TRAMITES BANCARIOS Y FORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES DEL CONVENIO SOLIDARIO).			UND	3,00	$ 250.000,00	$ 750.000,00
4.00	**GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO**			**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR BASE**	**VALOR TOTAL**
4.01	DESCUENTOS Y RETENCIONES (APLICADOS AL VALOR TOTAL DEL CONVENIO).						
4.01.1	PRO UNIVERSITARIO			%	1,00%	$ 23.253.040,00	$ 232.530,00
4.01.2	PRO HOSPITAL ERASMO MEOZ			%	2,00%	$ 23.253.040,00	$ 465.061,00
4.01.3	TASA PRODEPORTE			%	2,50%	$ 23.253.040,00	$ 581.326,00
4.01.4	ESTAMPILLA PRO CULTURA			%	2,00%	$ 23.253.040,00	$ 465.061,00
4.01.5	ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR			%	4,00%	$ 23.253.040,00	$ 930.122,00
4.01.6	RETEICA INDUSTRIA Y COMERCIO			%	0,70%	$ 23.253.040,00	$ 162.771,00

4.01.7	SOBRETASA BOMBERIL			%	0,11%	$ 23.253.040,00	$ 24.416,00
4.01.8	AVISOS Y TABLEROS			%	0,11%	$ 23.253.040,00	$ 24.416,00
4.01.9	PRO JUSTICIA FAMILIAR			%	2,00%	$ 23.253.040,00	$ 465.061,00
4.01.10	FONDO DE SEGURIDAD			%	5,00%	$ 23.253.040,00	$ 1.162.652,00
						TOTAL APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	**$ 23.253.041,00**

La Administración Municipal de Sardinata se compromete a realizar un aporte representado en horas de maquinaria amarilla, necesarias para adelantar las labores de mantenimiento de la vía terciaria objeto del convenio. De igual manera, asumirá los costos asociados a la legalización y ejecución del convenio, correspondientes al apoyo del profesional contable, el acompañamiento de un profesional con conocimientos en ingeniería civil, las pólizas requeridas, estampillas municipales y departamentales y las retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

a. PLAN DE TRABAJO:

Este proceso se realizar como un modelo Comunidad-Gobierno, el cual las dos partes aportan para llevar a cabo un fin. Es así como, dicha responsabilidad se constituye en un compromiso colectivo de una sociedad con sentido de pertenencia y solidaria, que conlleva la participación de la comunidad para materializar el embellecimiento de su entorno e identidad, para el cual los aportes de las partes comprometidas son los siguientes:

No	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	VALOR
1	Alcaldía Municipal	El aporte de mano de obra calificada + suministro de material + Contadora + Ingeniero Civil + Pólizas +Seguridad social + retención de la fuente + viáticos + apertura de cuenta y demás gastos necesarios para ejecutar las labores de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SARDINATA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BALSAMINA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA BALSAMINA, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y ACCESO DE LAS COMUNIDADES, MEDIANTE EL APORTE DE HORAS DE MAQUINARIA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	1	contrato	$ 23.253.041,00
2	Comunidad	Representados en mano de obra no calificada, que se ejecutará en jornadas dedicadas a actividades no especializadas y el apoyo en la	1	Mano de obra no	$ 3.239.174,25

		administración u logística en la ejecución de los recursos por parte de la Junta de Acción Comunal DE LA VEREDA BALSAMINA de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SARDINATA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BALSAMINA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA BALSAMINA, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y ACCESO DE LAS COMUNIDADES, MEDIANTE EL APORTE DE HORAS DE MAQUINARIA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO COMUNITARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL		calificada (Rocería)	

La JAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio, correspondiente al aporte a cargo de la Alcaldía Municipal de Sardinata, es de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS ($ 23.253.041,00) M/CTE,** moneda corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen con ocasión de la ejecución del Convenio

ENTIDAD U ORGANISMO	APORTE
Alcaldía de Sardinata	$ 23.253.041,00
Junta de Acción Comunal	$ 3.239.174,25
TOTAL	$26.492.215,25

La Junta de Acción Comunal de la Vereda Balsamina realizará un aporte en especie por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.239.174,25) M/CTE.** representado en mano de obra no calificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

TOTAL, APORTES DE LAS PARTES: $26.492.215,25

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Que, el convenio a celebrar con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BALSAMINA con Nit. 900654684-9**, tiene soporte financiero en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, que se detalla en el siguiente cuadro:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Numero:	CD 091806
Fecha:	18 de septiembre de 2026
Valor Presupuesto:	$23.253.041,00
Fuente de recurso:	1.3.3.87.03-R. B SGP PROPOSITO LIBRE INVERSIÓN
Descripción Rubro:	Vía terciaria mejorada
Rubro Presupuestal:	**2.3.2.02.02.009.24.01**
Producto MGA:	2402041-via terciaria mejorada
Código BPIN:	2024547200018 – MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y LA CONECTIVIDAD VIAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER
Clasificador Código DANE	95994 - Otros servicios de apoyo para el mejoramiento del comportamiento cívico y de las infraestructuras comunitarias

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El valor del presente convenio es de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS ($ 23.253.041,00) M/CTE,** los cuales constan en CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ***No.* CD 091806 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL, de la siguiente manera:
A) Un primer pago anticipado correspondiente al 50% que corresponde al valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11.626.520,50) M/CTE** que estará sujeto a la aprobación de las garantías respectivas y a la firma del acta de inicio, B) y el resto de valor del contrato se cancelará en actas parciales por avance de obra y/o a la entrega de la obra y según certificación expedida por el supervisor del Convenio Solidario y cumpliendo los siguientes requisitos por parte de la junta de acción comunal:

- ✓ Cuenta de cobro al valor a desembolsar
- ✓ Pago de seguridad social de la mano de obra contratada

CLÁSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal de la JAC, y del interventor y/o supervisor de la alcaldía de Sardinata y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. La JAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la JAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 la JAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC o a la JAC, los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la alcaldía de Sardinata; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre dla JAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, la JAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la alcaldía de Sardinata, informando el número y año del convenio, el nombre de la JAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la JAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. La JAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de alcaldía de Sardinata dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, la JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, la JAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, la JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece la JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de

aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalado por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con la JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a la JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

V. Vigilar y garantizar que el personal que la JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, será ejercida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en calidad de supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a la JAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, la JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a la JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA JUNTA en virtud del presente convenio, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas

equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. LA JUNTA autoriza a al MUNICIPIO para descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden las multas a que hubiere lugar. Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos la JAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable a la JAC, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si la JAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando la JAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable a la JAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que la JAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable a la JAC en la entrega final de la obra, la JAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, la JAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, la JAC se le impondrá una multa equivalente al 1.0% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, a La JAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, la JAC se le impondrá una multa equivalente a 1 SMMLV legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios a la JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que

pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que la JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que la JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar a la JAC un plazo prudencial de hasta [30] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si la JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

CONVENIENCIA DE LAS GARANTÍAS:
Las Juntas de Acción Comunal deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquirirán por medio de la firma de un convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Municipio de Sardinata, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria; Esta consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La cual no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, artículo 29 del Decreto 4828 de 2008 concordante con el artículo 7º de la ley 1150 del 2007, la cual será aprobada por el Municipio de Sardinata, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO SOLIDARIO	10 % valor total del convenio.	Vigencia del convenio y 4 meses más.
DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor total del anticipo.	Igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5 % valor total del convenio.	Vigencia del Convenio y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5 % valor total del convenio.	Vigencia igual a la del convenio

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

La JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, la JAC no es su representante, agente o mandatario. La JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

La JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de la JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá a la JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si la JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que la JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en la red vial terciaria que comunica la vereda Balsamina, jurisdicción del municipio de Sardinata, Norte de Santander. **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BALSAMINA** con **Nit. 900654684-9,**

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.
Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a la JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de Sardinata.

En constancia se firma el presente Convenio en el municipio de Sardinata, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026.

DIOMARA MONTAÑEZ PEÑARANDA
Alcaldesa municipal de Sardinata

LUIS ANGEL RAMIREZ VERGEL
R.L. JAC DE LA VEREDA BALSAMINA

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	LAUDITH MARCELA PEÑARANDA OLIVEROS	PROFESIONAL APOYO A LOS PROCESOS DE CONTRATACION	
Reviso	JOSÉ ENRIQUE CANO MANTILLA	*PROFESIONAL APOYO A LA GESTIÓN OFICINA DE CONTRATACIÓN*	
Revisó	EDWARD GOMEZ GARCÍA		
Aprobó	JHON ALBERTH VELOZA PACHECO	SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			